RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: *ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA*

DEMANDANTE: JULIO CESAR HENRIQUEZ BAQUERO

DEMANDADO: TRM S.A.S Y JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO. EXPEDIENTE No: 2022-171.

En Bogotá D.C, a los treinta y uno días (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada especial la Dra. BLANCA CECILIA HENRIQUEZ BAQUERO, el Dr. FRANCISCO JAVIER LOPEZ, apoderado especial de las partes demandadas, al igual que el representante legal de la demandada señor JAIME PIMENTEL SARMIENTO y el demandado señor JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo cual las partes solicitan un receso de la audiencia con el fin de llegar a un dialogo que conduzca a un arreglo conciliatorio.

Luego del receso, el representante legal la parte demandada señor JAIME PIMENTEL SARMIENTO, manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma única de $35.000.000, pagaderos en dos (2) cuotas, la primera cuota de $25.000.000 para el día miércoles 06 de septiembre de 2023 y la segunda de $10.000.000, para el día 01 de junio de 2024. Las cuales se pagarán mediante transferencia electrónica o consignación que se realizara a la cuenta de ahorro que posee el demandante en el Banco Davivienda y que fue donde le pagaban la nómina y su liquidación. El demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta efectuada por la demandada.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 04 de mayo de 2009 al 29 de noviembre de 2021 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza".

A U T O:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el actor solicita la declaratoria de una relación laboral, el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por despido y moratoria y la posible solidaridad de los socios de la empresa demandada en el pago de sus acreencias laborales. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2023.09.22 11:26:46 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

P-Ram-31-08-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0852c37b-8e4d-475a-ba9b-269a9af80112?vcpubtoken=c4f31dc0-fed8-42d6-931a-715e551f8071

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e505fe18e11e206af532833a3df9849694a499b40f1064dd87b4b46461211f**
Documento generado en 22/09/2023 12:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica